



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD.
Montería, Noviembre Diez (10) de dos mil Veinte (2.020).

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YULI MARGOT BITAR ARRIETA
DEMANDADO: FRANCISCO DE JESUS GARCIA PINEDA
RADICADO: 2018-00508.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho fuere pertinente, sobre la solicitud de decreto de medio de prueba, presentado por el apoderado de la demandante.

MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA PETICIÓN

El petente solicita decretar a cargo de la parte actora, practicar y llevar a la audiencia el medio de prueba documental denominado validación de consulta de índice de propietarios, verificable vía internet y actualizado para la fecha que se indica. Motiva su solicitud la determinación expuesta por la judicatura: **de lo que resulte probado en la audiencia que se habrá de celebrar el próximo 15 de noviembre de 2020.**

Se apoya en los principios de buena fe y garantía al acceso a la administración de justicia, tutela jurisdiccional efectiva, y al despacho los principios de celeridad, economía procesal y prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. Para lo cual transcribe apartes del art. 43 del C.G.P., finalmente aduce que la información es útil por existir proceso ejecutivo bajo el radicado 548-2018 el embargo del remanente, creándose un vínculo entre los dos procesos, en el que el ejecutado no paga alimentos desde hace más de un año.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero anotar, que la audiencia de inventario y avalúos fue señalada en auto de fecha 07 de octubre de esta anualidad para desarrollarse el 18 de noviembre a las 9:30 a.m., y no el 15 de noviembre como lo afirma el petente, siendo este un día domingo.

Lo resuelto en el numeral 1° del auto de fecha octubre 07 de esta anualidad, el que se refiere a la elaboración del trabajo de partición para incluir, entre otros, lo ya inventariado con fuerza d ejecutoria **y lo que resultare aprobado** en la audiencia que se ha de celebrar, se indica con ello que no es lo que el memorialista interpreta cuando omite la vocal (a), por cuanto no es procedente el decreto de pruebas para iniciar la audiencia de inventarios y avalúos; dado que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 501 C.G.P., si hubieren controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, es ese el escenario donde el Juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere. De tal suerte que el decreto y práctica de las pruebas solicitadas, sólo es viable cuando se presenten las controversias respectivas.

Ahora bien, conviene recordar los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados consagrados en el art. 78 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 10: “abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, ello indica que no es rol del juez conseguir lo que las partes puedan hacerlo directamente.

Lo dicho permite afirmar que el documento denominado validación de consultas de índice de propietario, no necesita ser decretado por el juez, al ser accesible dicha información en línea, el petente puede hacerlo directamente, amén de que como antes se expresó, el



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

decreto de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, en el escenario de la audiencia multitudinaria, solo tiene cabida cuando se presentan las controversias con los propósitos que indica el numeral 3 del art. 501 C.G.P.

En gracia de discusión, puesto que lo reglado en el art. 43 núm. 4 del C.G.P., es aplicable solo en el evento que la información no obstante hubiere sido solicitada por el interesado, no haya sido suministrada, no se ajusta al presente caso, aunado a la norma transcrita (art. 78 núm. 10 ibidem) por cuanto la consulta de propietario al sistema de Instrumentos Públicos es de libre acceso, además abierta en línea, y por ello en ningún caso podría negarse su acceso.

Consecuencialmente con lo expresado anteriormente, se negará el decreto del medio probatorio solicitado.

Por lo antes expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el decreto del medio probatorio solicitado.

SEGUNDO: Reiterar que la audiencia de inventario y avalúos fue señalada para el día 18 de noviembre de 2020, a las 9:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ